



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios cuadra 03 S/N, Tribuna Sur del Estadio Nacional, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2015-MINEDU, de fecha 07 de octubre del 2015, en adelante **EL IPD** y, de la otra parte, señora Ermila Mego Mego, identificada con D.N.I. N° 42583034, con domicilio en Mz E Lt 14 Tercera Etapa, Urb. Pachacamac, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA: ANTECEDENTES**

**EL IPD** tiene en administración directa el predio del "Complejo Deportivo Andrés Avelino Cáceres", ubicado en la Av. Primavera N° 1491, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° P03124737 del Registro de Predios de Lima.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA**, un espacio aproximado de 2m<sup>2</sup> cerca de la piscina del Complejo Deportivo Andrés Avelino Cáceres, para el uso exclusivo de alquiler de flotadores, a partir del 18 de enero al 29 febrero del año 2016, sumando un total de 42 fechas, de acuerdo a lo requerido por **LA ARRENDATARIA**.

Cabe indicar que el costo de arrendamiento del espacio (2m<sup>2</sup>) solicitado por **LA ARRENDATARIA** corresponde a S/.300.00 (Trescientos con 00/100 soles) más IG, mensuales, siendo el costo de S/.10.00 (Diez con 00/100 Soles) más IG por día. La arrendataria solicita 42 fechas, siendo un total a pagar de S/.420.00 (Cuatrocientos Veinte con 00/100 Soles) más IG.

**TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO**

**LA ARRENDATARIA** por el uso del área otorgada en las fechas que se indican en la cláusula precedente, deberá cancelar la suma de S/. 420.00 (cuatrocientos veinte con 00/100 Soles) más IG. Haciendo un total de S/. 495.60 (Cuatrocientos Noventa y Cinco con 60/100 Soles) incluido IG.

El pago se realizará de la siguiente manera:

- S/. 153.40 (Ciento Cincuenta y Tres con 40/100 Soles) incluido IG, por 13 días de uso del predio, la cual será abonado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación, 72 horas antes de iniciada la actividad del mes de enero,
- S/. 342.20 (Trecientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles) incluido IG, por 29 días del uso del predio, la cual será abonado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación, 72 horas antes de iniciada la actividad del mes de febrero.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de **EL IPD**.

#### CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

**LA ARRENDATARIA** se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante el arrendamiento.

Igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones en la que fue entregado dentro de las 48 horas de culminado el evento.

#### QUINTA: GARANTÍA POR DAÑOS MATERIALES

**LA ARRENDATARIA** deberá entregar un cheque de gerencia o certificado por un monto del 100% del valor de la renta estipulada en la cláusula tercera, que será entregado a la suscripción del presente contrato como garantía por cualquier daño ocasionado al predio arrendado y que no fuera subsanado. En dicho supuesto, **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por la dependencia correspondiente de **EI IPD**.

La garantía será devuelta a **LA ARRENDATARIA** por **EL IPD**, una vez que se haya otorgado la conformidad del estado de conservación del predio arrendado, siendo requisito indispensable que no se hubiesen producido daños más allá de los provenientes del uso ordinario por este tipo de actividades, caso contrario se efectuarán los descuentos correspondientes por los daños que pudieran ocasionarse.

#### SEXTA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**EL IPD** no se responsabiliza por pérdidas, robos, deterioro de enseres de propiedad de **LA ARRENDATARIA**, por tanto, ésta deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 y su modificatoria la Ley N° 30222.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en este contrato y en posteriores reuniones de coordinación de seguridad

#### SEPTIMA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN

**LA ARRENDATARIA** se obliga ante **EL IPD** a adoptar las medidas necesarias para impedir que al predio arrendado ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligada a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

**LA ARRENDATARIA** asume responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran sufrir el público en general asistente al predio arrendado en las fechas pactadas.

En todo caso, **EL IPD** queda exento de toda responsabilidad Civil, Penal o Administrativa que pudiera devenir como consecuencia del alquiler de los flotadores.

#### NOVENA: DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O CONCESIONARIOS

En caso se encuentren concesionarios de venta en el predio arrendado, **LA ARRENDATARIA** respetará el derecho adquirido por estos, siendo facultad de **EL IPD** habilitar el ingreso de vendedores ambulantes al referido predio, en las fechas otorgadas.

**LA ARRENDATARIA** está prohibida de realizar venta de: alimentos y bebidas, artículos deportivos, accesorios, y otros durante el uso del predio.

#### DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

**LA ARRENDATARIA** queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EL IPD**.

#### DÉCIMO PRIMERA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**LA ARRENDATARIA** queda terminantemente prohibida de expendir bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado.

#### DÉCIMO SEGUNDA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

**LA ARRENDATARIA** se obliga a devolver el predio arrendado a **EL IPD** en las mismas condiciones como le fue entregado, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva.

En caso producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

#### DÉCIMO TERCERA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, se realizará el pago del 50% de la renta estipulada más IGV en beneficio de **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

#### DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

**DÉCIMO QUINTA: CONTROL Y EJECUCIÓN**

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de EL IPD corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia al Administrador del Complejo Deportivo Andrés Avelino Cáceres y copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD y a la Oficina de Infraestructura del IPD.

**DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, en Lima a los Trece días del mes de Enero del 2016.

EL IPD

LA ARRENDATARIA

SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA

Presidente

Mg. SAUL BARRERA AYALA  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



ERMILA MEGO MEGO